



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA
DEMANDADOS	: JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ JHON FREDY MURCIA LOZANO
RADICACIÓN	: 41001-41-89-005-2020-00785-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.750.665, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.750.665 y en contra de los demandados **JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.312.798 y **JHON FREDY MURCIA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.724.595, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA y CINCO MIL PESOS (\$186.000)** que corresponde a la cuota No. 2 del pagaré, que venció el 5 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde 6 de septiembre de 2020 hasta el día en que se pague en su totalidad esta obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA y CINCO MIL PESOS (\$185.000)** que corresponde a la cuota No. 3 del pagaré, que venció el 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde 6 de octubre de 2020 hasta el día en que se pague en su totalidad esta obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA y CINCO MIL PESOS (\$185.000)** que corresponde a la cuota No. 4 del pagaré, que venció el 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde 6 de noviembre de 2020 hasta el día en que se pague en su totalidad esta obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA y CINCO MIL PESOS (\$185.000)** que corresponde a la cuota No. 5 del pagaré, que venció el 5 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde 6 de diciembre de 2020 hasta el día en que se pague en su totalidad esta obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
5. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA y CINCO Y CINCOMIL PESOS (\$1.295.000)** que corresponde al saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios desde el 6 de enero de 2020, hasta el día en que se pague en su totalidad esta obligación a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ** y **JHON FREDY MURCIA LOZANO**; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ** y **JHON FREDY MURCIA LOZANO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.587.554, con Tarjeta Profesional No. 142.039 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co
